

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte se pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de enero de 1926.)

Administración Central

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 29 de mayo del año actual, el escrito de D. José Castaño Pose, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villadecanes.

La Junta, en sesión celebrada el 23 de noviembre del año corriente, ha acordado reponer al recurrente D. José Castaño Pose, en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villadecanes, de esa provincia, del que fué destituido, pero a base de que justifique su nacionalidad y no esté incapacitado físicamente, y entendiéndose esta reposición, sin derecho a percibir, el expresado señor, los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso

alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1925. El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Sr. Gobernador civil de León.

Dirección General de Abastos

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el comercio de los artículos de primera necesidad, se observa una uniformidad de precios tal, que excluye o anula la competencia que debería existir como consustancial a la función comercial y que si beneficia a los intereses del consumo, no favorece en menor grado los del industrial apto y los del comercio en general, puesto que su acción bastaría para que los precios pudieran ser regulados libremente.

No hay razón económica alguna que abone las prácticas que en este respecto se siguen, ya que solamente en la diferencia del costo de transporte, por ejemplo, pueden y deben encontrar los comerciantes márgenes suficientes para establecer aquella competencia tan lícita como saludable.

Si a la política de abastos interesa la intensificación y abaratamiento de determinados productos agrícolas e industriales, no es interesa menos que esos productos cuenten con el auxiliar indispensable para su distribución y aun para su desenvolvimiento económico: es decir, un comercio próspero y fuerte que tenga toda la necesaria y posible libertad de acción en el ejercicio de su función natural.

Las Juntas de Abastos, en el cumplimiento de su misión, han sancionado y corregido las perniciosas costumbres de faltas en peso y calidad, que al amparo de los trastornos económicos ocasionados por la conflagración europea, los arrivistas habían introducido en esta clase de negocios, pero que seguramente el comercio de abalengo ha deseado siempre eliminar para volver a la normalidad tan necesaria como conveniente a su buen nombre.

Complemento de la labor hecha por las Juntas provinciales será provocar y facilitar la mencionada competencia comercial, tanto por los beneficios que esto pueda proporcionar al comerciante y al consumidor, cuanto porque, si para la primera parte de su acción ha considerado justo y necesario, a más de imponer las sanciones establecidas, señalar a la opinión los industriales que habían incurrido en ellas, justo será también indicar y señalar públicamente, y aún ayudar, a aquellos que además de ejercer su industria honradamente, favorezcan los intereses del consumidor.

A dicho objeto, las Juntas provinciales exigirán, en cumplimiento de lo ya dispuesto, que todos los establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, fijen en cartelones con caracteres suficientemente grandes y claros, en el sitio más visible del local, tarifas de precios de los mismos, para que a simple vista puedan conocerlos los compradores, remitiendo copias de dichas tarifas a la Secretaría de la Junta provincial respectiva.

Por el examen comparativo de dichas copias, apreciarán las Juntas los establecimientos que por ca-

lidad de artículos y precios más económicos, ofrezcan mayores ventajas y beneficios al consumidor, formando relaciones o listas de comercios recomendables al consumo, a las que, por medio de impresos y anuncios en la prensa, se dará la mayor publicidad posible.

En las localidades donde se observe verdadera libertad de competencia lícita, las Juntas limitarán su intervención a vigilar el normal funcionamiento comercial y cuanto se refiera al peso o medida y calidad de los artículos.

Cuando en alguna localidad no sea factible establecer las relaciones o listas de preferencia por existir sistemática igualdad de precios que induzca a sospechar acuerdo o confabulación comercial, se dará cuenta a esta Dirección General.

En los artículos que no estén previamente tasados, los precios que se fijen en los establecimientos y aprueben las Juntas provinciales, por considerarlos equitativos, podrán ser modificados y tener variaciones prudenciales y propias del comercio, siempre que dichas variaciones estén debidamente justificadas y no sean ocasionadas por especulación, acaparamiento o convenios y acuerdos delictivos.

Los industriales, antes de que rijan aquellas modificaciones, deberán dar conocimiento de sus propósitos a las Juntas Provinciales, y estas podrán suspender temporalmente su aplicación, cuando estimen no están justificadas, e interin no resuelva esta Dirección general, a la que habrán de informar sobre cada caso concreto.

También comunicarán a la Dirección general de Abastos, las Juntas

provinciales; para su conocimiento, las modificaciones de precios que se hayan hecho efectivas por considerarse justas.

Esta actuación, como todas las de las Juntas provinciales, deberá extenderse y aplicarse con igual intensidad a todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones, recabando para ello el concurso de los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de noviembre último.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de diciembre de 1925.
—El Director general, Roberto Baamonde.

Administración Provincial

OBRAS PÚBLICAS

SUBASTAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, in situ su empleo en recargos de los kilómetros 22 y 38 a 42 de la carretera de León a Astorga, provincia de León.

Esta Jefatura ha resuelto con esta fecha adjudicar definitivamente este servicio al postor D. Vicente Alonso, vecino La Vid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 52.930, siendo el presupuesto de contrata de 64.697,65 pesetas, debiendo el adjudicatario de otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, en esta ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de León.

Para ello deberá acreditar ante el mismo, haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo b) de la Real orden de 30 de julio de 1921 (Gaceta del 4 de agosto), referente al régimen obligatorio del retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del mes anterior en la oficina correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta el interesado.

León 23 de diciembre de 1925.—
El Ingeniero Jefe, P. A.,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de noviembre

Número de la licencia	Fecha de su expedición	Nombres	Vegetación	Edad Años	Profesión
610	6 noviembre	Agapito Andrés	Vega de Infanzones	>	Jornalero
611	10 idem	Julián García	Los Barrios de Luna	>	Idem
612	Idem idem	Emilio Gallego	Valderas	>	Idem
613	11 idem	Inocencio Benavides	Villamor	>	Idem
614	14 idem	Laureano Fernández	Selga	36	Idem
615	19 idem	Isidro Contreras	Santa Lucía	37	Idem
616	20 idem	Benito Aláez	Villamartin	>	Idem
617	Idem idem	Aniceto Areilla	Almanza	>	Idem
618	21 idem	Aquilino Gigantos	Villarrabines	>	Idem
619	23 idem	Pedro Regoyo	Sahagún	50	Idem
620	Idem idem	Juan García	Ardón	>	Idem
621	Idem idem	Pedro Valbuena	Crémenes	>	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1909.
León, 29 de diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de León

Formadas las cuentas generales de esta Corporación, correspondientes al ejercicio de 1924-25, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días y horas de oficina a los efectos del art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

León 29 de diciembre de 1925.—
El Alcalde, Lucio García Moliner.

En cumplimiento del Reglamento de Reses Mostrencas, se participa que se halla depositado en poder de D. Baltasar Cordero, un pollino, gris oscuro, con albarda, cabezada y una lila, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se comunica a los efectos del art. 7.º del citado Reglamento.

León 30 de diciembre de 1925.—
Lucio García Moliner.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Habiendo sido confeccionado el repartimiento general de utilidades, por las Juntas parroquiales, con arreglo a las instrucciones y preceptos del art. 523 del Estatuto Municipal vigente y para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1925-26, se halla expuesto al público por las respectivas Juntas, por espacio de quince días y tres más para oír reclamaciones; advirtiéndose que las reclamaciones deben ser fundadas en hechos concretos y de-

terminados; pues sin estas condiciones y transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Quintana del Castillo a 29 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Eusebio Magaz.

Alcaldía constitucional de Riaño

Según me participa el vecino de esta villa, domiciliado en su barrio de La Puerta, Teodoro Álvarez Manco, tiene recogida desde el día 19 del actual una potra de 9 a 10 meses, pelo castaño encendido y con una estrella en la frente, de 1,25 metros de alzada.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado y pueda reclamarse a dicho vecino.

Riaño 23 de diciembre de 1925.—
El Alcalde, Manuel G. Posada.

Alcaldía constitucional de Astorga

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 23 del actual, y en virtud de haber sido declarado desierto, por falta de licitadores, el concurso anunciado por este Excelentísimo Ayuntamiento para la adjudicación de la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de consumos de este Municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia abre un segundo concurso para la provisión de la indicada plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos del Ayuntamiento de Astorga, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El Gestor nombrado lo será durante lo que resta de ejercicio económico de 1925-26 y los de 1926-27, 1927-28 y 1928-29. Responderá

el Gestor nombrado de una cantidad mínima de 100.000 pesetas por lo que resta del año económico actual, hasta 1.º de julio de 1926. Como para el cómputo de esta cantidad se toma como origen el 1.º de enero de 1926, si el Gestor nombrado no desempeñase el mencionado cargo en toda la integridad de seis meses (desde 1.º de enero a 30 de junio de 1926), le serán descontados proporcional y equitativamente los días que no lo desempeñase. Asimismo, el Gestor nombrado responderá de las cantidades siguientes para los tres ejercicios de 1926-27, 1927-28 y 1928-29, de la de 225.000 pesetas para el año económico de 1926-27, de la cantidad que figure para este año de 26-27 en el pliego aprobado, más el 5 por 100 sobre la misma, para el ejercicio de 1927-28, y de esta cantidad resultante, en este año, más el 5 por 100 sobre la misma, para el ejercicio económico de 1928-29. Estas cantidades se entenderán como mínimas.

2.º Los pliegos, optando al concurso han de requerir necesariamente la solicitud del desempeño del cargo de Gestor-Recaudador, durante lo que resta de ejercicio económico de 1925-26 y los tres siguientes de 1926-27, 1927-28 y 1928-29.

3.º En el caso de resultar iguales dos o más pliegos en el acto del concurso, se verificará en el mismo licitación por puja a la llana, en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 162 del vigente Estatuto municipal.

4.º A los efectos de este concurso quedan subsistentes las bases estipuladas en el pliego de fecha 7 de no-

vimiento del corriente año, anunciando la mencionada plaza de Gestor, excepto la base 3.ª, en lo que respecta a cantidad mínima a responder por el Gestor, pero no así a la forma y plazos de ser ingresada, a que háse reforzencia la misma base, que queda subsistente en lo que a esto se refiere.

Igualmente quedan sin efecto las cláusulas adicionales 1.ª y 2.ª que constan en el mencionado pliego de 7 de noviembre de 1925.

5.ª Si aun a pesar de hallarse ya prorrogado por la Superioridad el régimen de Consumos, una vez anunciado este concurso, o ya en su ejercicio, no fuere por alguna causa autorizado este Ayuntamiento para continuar con el impuesto de consumos, este pliego quedará nulo y sin ningún valor, pudiendo el Ayuntamiento y el Gestor nombrado, usar entonces libremente de su derecho.

6.ª Los gastos todos de legalización, escrituras, anuncios, etc., que origine este expediente, desde su principio, serán de cuenta del Gestor nombrado, quien vendrá obligado a reintegrar al Ayuntamiento los que el mismo hubiere hecho por esta causa.

Astorga, 23 de diciembre de 1925.
El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ESTA CIUDAD DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL.

Sesión ordinaria de 13 de julio de 1925

Preside el Sr. Alcalde D. César Moro Blanco, con asistencia de los Sres. Concejales D. José de Paz Pérez, D. Francisco Ruiz García, D. Eusebio González Morán, don José Marcos de Segovia, D. Servando Juárez Prieto y D. José Román García.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad y autorizada.

Se dió cuenta de los ingresos y gastos del presupuesto municipal y actas de arqueo, y quedó enterada la Corporación del estado de fondos.

Se dió lectura a las actas de las sesiones de la Permanente celebradas desde el 17 de febrero y los del mes de marzo último, y fueron aprobadas por unanimidad.

Fué aprobada la cuenta de jornales de las obras ejecutadas en arreglo de los retretes de las Escuelas públicas.

Se formularon ruegos al Sr. Alcalde para que se inspeccione con

mucha escrupulosidad a los vendedores de leche y demás comestibles.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 14 de julio de 1925

Bajo la Presidencia de D. César Moro Blanco, celebró segunda sesión ordinaria, con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Ruiz García, D. Eusebio González Morán, D. José Marcos de Segovia, D. Servando Juárez Prieto, D. José Román García y D. Julián Toral Rodríguez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad y autorizada.

Se dió cuenta de los ingresos y gastos.

En seguida se procedió a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Permanente en el mes de abril y parte de las del mes de mayo, y al ser leídos los acuerdos que constan en la sesión de 20 de abril, referentes al primero, para que se proceda a la adjudicación de solares para casas baratas y se designen sobrantes de vía pública, el Sr. Toral pregunta si se ha cumplido este acuerdo, contestando el Sr. Alcalde que está solo pendiente de que la Comisión encargada designe los sobrantes de vía pública para adjudicarlos; y al segundo, que la Comisión de obras confiere con urgencia el pliego de condiciones para arriendo del solar del Teatro, y el Sr. Toral pregunta si se ha arrendado o no el expresado solar, contestándole el Sr. Alcalde que estaba en suspenso por no haberse recibido el pliego de condiciones de la Comisión encargada; y en cuanto al tercer acuerdo, satisfacer a D. Leopoldo de Mata la renta de casa del Sr. Delegado Gubernativo D. Mario de Páramo Roldán, el aumento de renta de los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero últimos, el Sr. Marcos de Segovia pide se aclare en que concepto se pagó este aumento, la Presidencia le contesta que el aumento referido fué devuelto por el expresado Sr. Delegado Gubernativo por no tener derecho a él, y reintegrado en arcas municipales; y con referencia al acta leída de la sesión de 13 de mayo último, con motivo de instancia presentada por D. Santiago Casado, en que se le concede autorización para construir dos transformadores de energía eléctrica: uno, al Tejadillo, en terreno particular, y otro, en tierras del Obispado, el señor Marcos de Segovia pide que se gestione y se averigüe a quien per-

tenece el terreno donde se construyó, contestándole el Sr. Alcalde que pertenece al Obispado.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 15 de julio de 1925

Preside el Sr. Alcalde D. César Moro, y asisten los Concejales don José de Paz Pérez, D. Francisco Ruiz García, D. José Marcos Segovia, D. José Cabello Fernández, D. José Román García, D. Marcelino Martínez Simón, D. Servando Juárez Prieto y D. Julián Toral Rodríguez.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada por unanimidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se dió lectura a las actas de las celebradas desde el 20 de mayo y restantes del mismo, y de las del mes de junio últimos, y al ser leídos los acuerdos que contienen las actas de las sesiones de 20 y 27 de mayo, referente a la concesión a don Santiago Casado para colocar palomillas, aisladores, postes y conductores para las líneas aéreas en las vías públicas, con motivo del alumbrado eléctrico que piensa instalar, y de la aclaración que el Secretario hace respecto a este extremo, el señor Marcos de Segovia manifiesta que salva su voto por estimar que el Ayuntamiento no puede ir contra sus actos, y que conste su voto en contra, quedando aprobados todos los acuerdos.

Se acuerda solicitar para el Excmo. Sr. D. Francisco Tuero, Marqués de los Llanos, la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Y después de diferentes ruegos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 16 de julio de 1925

Preside el Sr. Alcalde, y asisten los Sres. Concejales D. José de Paz Pérez, D. Francisco Ruiz García, D. José Román García, D. José Marcos de Segovia, D. Eusebio González Morán, D. Marcelino Martínez Simón y D. Servando Juárez Prieto.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Quedó enterada la Corporación de oficios del Sr. Inspector municipal de substancias alimenticias, en que comunica que han sido decomisados a varios expendedores, leche aguada.

Se aprobaron diferentes cuentas, después de varios ruegos, se levantó la sesión, y fué acordado, por no haber asuntos para continuar reuniéndose el Pleno, dar por terminadas las sesiones de este cuatrimestro.

Sesión extraordinaria de 12 de agosto de 1925

Preside el Sr. Alcalde D. César Moro Blanco, con asistencia de los Sres. Concejales D. José Paz Pérez, D. Francisco Ruiz García, D. Servando Juárez Prieto, D. Eusebio González Morán, D. Julián Toral Rodríguez y D. Benigno Isla Carracedo.

Abierta la sesión y leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento Pleno del estado de fondos.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber quedado desierta la subasta de arrendamiento del solar del Teatro, y fué acordado modificar el pliego de condiciones.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del 2 de septiembre de 1925

Preside el primer Teniente de Alcalde D. José de Paz Pérez, por ausencia del propietario, con asistencia de los Sres. Concejales don Francisco Ruiz García, D. Julián Toral Rodríguez y D. Servando Juárez Prieto.

Abierta la sesión y leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Dada lectura de instancia de don Blas Cantón, contratista del alumbrado público, en la que solicita se revoque y dejen sin efecto los acuerdos adoptados, en los que se le conceden a D. Santiago Casado Santos licencia para colocar palomillas y demás artefactos en las vías públicas, edificios y terrenos municipales para hacer una instalación para alumbrado público, por encontrarlos lesivos a sus intereses, se acordó, por unanimidad, que en virtud de los acuerdos de la Permanente, ratificados en las respectivas sesiones del Pleno, no haber lugar a lo solicitado.

Discutido el asunto del arrendamiento del solar del derribado Teatro, fué acordado que se ponga en condiciones de cultivo por cuenta del Ayuntamiento, corrándolo, y se anuncie nueva subasta.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 10 de septiembre de 1925

Preside el Sr. Alcalde D. César Moro Blanco, y asisten los Concejales D. Francisco Ruiz García, don José Marcos de Segovia, D. Benigno Isla Carracedo, D. Eusebio González Morán, D. Marcelino Martínez Simón y D. Servando Juárez Prieto.

El Sr. Alcalde manifestó que, como expresaba la convocatoria, el objeto de la reunión era dar lectura de las bases para un concurso de empresas de las obras de abaste-

cimiento de aguas y alcantarillado en esta ciudad, se acordó por unanimidad anunciar con toda urgencia el concurso de captación con arreglo a las bases remitidas por el Sr. Paz Maroto.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, si así lo estima procedente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal, firmo el presente en La Bañeza, a ocho de octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario interino, E. Ruiz.

Junta parroquial de La Milla del Rio

Formado el presupuesto ordinario por la Junta parroquial de este pueblo, para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público por espacio de quince días, en casa del Presidente, para que cuantos vecinos quieran examinarlo puedan poner las reclamaciones que crean justas contra el mismo.

La Milla 20 de diciembre de 1925. El Presidente, Elias Garcia.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Fernández.

Junta vecinal de Sta. Marina del Rey

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, los habitantes de esta villa pueden examinarlo e interponer reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Santa Marina, 22 de diciembre de 1925.—El Presidente, Pedro Llanos

Junta vecinal de Callejo de Ordás

Acordada por esta Junta vecinal y mayoría de vecinos de este pueblo, la enajenación o venta de los terrenos comunales de este pueblo, denominados «Las Reguerinas», «La Suertes de la Musia» y «Juncas de Arriba», para con el importe de los mismos atender a los gastos de construcción de un edificio para Escuela de este pueblo, se hace público, de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas; debiendo advertir, que han de ser formuladas con arreglo al Estatuto municipal vigente y Reglamento del procedimiento.

También pueden ejercitar el derecho, conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título VII, libro 1.º, del Estatuto municipal y Reglamento para su aplicación. De no formularse reclamación alguna, se verificará la subasta a las catorce horas del día 24 de enero de 1926, en el domicilio del Presidente de la Junta vecinal de Callejo de Ordás.

Callejo de Ordás, 18 de septiembre de 1925.—El Presidente, Maximino Alvarez.

Administración de Justicia

Juzgado de primera Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Eduardo Franco y Fernández, Juez de primera instancia, accidental de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacantes los cargos de Juez municipal de Villafranca del Bierzo y Fiscal municipal suplente de Carracedelo.

Los que aspiren y se consideran con derecho a ser nombrados para tales cargos, por concurrir en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, modificado por el de 7 de noviembre del actual, deberán solicitarlos por medio de instancia dentro del término de quince días, dirigidas a este Juzgado, acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Villafranca del Bierzo y diciembre 24 de 1925. — Eduardo Franco. — El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Requisitorias

Don Antonio Alvarez (José), hijo de Rogelio y de Marcelina natural de Santa Colomba de Somoza, provincia de León, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,720 metros, domiciliado últimamente en Armunia (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, núm. 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor Comandante D. Adolfo Nieto Castro, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 86, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Dado en León 30 de diciembre de 1925.—El Juez instructor, Adolfo Nieto.

Morán Alonso (Santiago), hijo de Antonio y de Francisca, natural de Quintanilla, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Quintanilla, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, n.º 65, D. Santiago Vez Quijano, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol, 27 de diciembre de 1925. El Alférez, Juez instructor, Santiago Vez.

ANUNCIO

Sale a pública subasta la adjudicación de la miera que pueda obtenerse de los pinares de Castrocontrigo, Nogarejas y Peaila por término de cinco años o campañas prorrogables por otros cinco, calculándose que cada uno de ellos producirá seiscientos mil kilogramos de dicha sustancia, sin perjuicio de que siendo más o menos, abone el contratista la suma correspondiente al emeso, o no abone la correspondiente a la falta, según el tipo correspondiente de adjudicación.

La subasta se verificará por pliegos cerrados sujetos al modelo que se inserta a continuación, el día veinticuatro de enero próximo, ante las Juntas vecinales de los tres pueblos constituidas en la casa consistorial de Castrocontrigo, a las once en punto de la mañana, con asistencia del Notario de La Bañeza, que será requerido al efecto, y se la adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa. Si resultasen iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a lo llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Será rechazada de plano toda propuesta que no cubra el tipo de subasta o no llene las condiciones exigidas.

Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en poder de cualquiera de las Juntas vecinales contratantes, el cinco por ciento del total a que ascienden los seiscientos mil kilogramos calculados de miera, al precio fijado como tipo de subasta, o sea la cantidad de quince mil pesetas, que será devuelta a los no adjudicatarios. El resguardo correspondiente se acompañará a la proposición que será redactada en el papel sellado respectivo. Y el adjudicatario consignará también en

poder de cualquiera de dichas Juntas sobre las quince mil pesetas indicadas, la cantidad necesaria para constituir el diez por ciento de la suma que importen los seiscientos mil kilogramos de miera calculados al tipo de adjudicación.

El tipo para la subasta es el de cincuenta céntimos de peseta por kilogramo de miera que se entregue al contratista, resinada por cuenta de las Juntas, debiendo hallarse libre de cuerpos extraños. El contratista hará el pago por recogidas, dentro de los ocho días siguientes a la terminación de cada una, cuyo producto será totalizado y aprecioado según el tipo de adjudicación.

Se obligan las Juntas a facilitar fábrica para la recogida, destilación y fabricación que convierta la miera en aguarrás y colofonia, dispuesta a funcionar dentro del mes de mayo de 1926, siendo los trabajos de fabricación y el pago de las leñas necesarias de cuenta del contratista, que facilitará los barriles de monte y los platos para colar la colofonia que sean precisos.

Los pliegos que contengan las proposiciones, deberán presentarse a cualquiera de los tres Presidentes de las Juntas, hasta el momento anterior a la celebración de la subasta en que todos serán abiertos. El sobre de cada pliego contendrá esta expresión: «Propuesta para la subasta de la miera de los pinares», y por debajo la firma y rúbrica del proponente respectivo.

El pliego con todas las condiciones para la subasta, se halla de manifiesto en la Presidencia de Castrocontrigo.

Castrocontrigo a 26 de diciembre de 1925.—Los Presidentes, Teodoro Prieto.—Domingo Garcia.—Jerónimo Morán.

Modelo de proposición (en papel correspondiente)

D. vecino de según acredita con su cédula personal corriente que acompaña, acompañando también resguardo de haber consignado el cinco por ciento, conforme al pliego de condiciones, se obliga a pagar cada kilogramo de miera que se le entregue en la fábrica, a razón de pesetas céntimos, durante los cinco años o campañas prorrogables por otros cinco del contrato, con sujeción a todas las condiciones estipuladas en dicho pliego (Fecha y firma del proponente).

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial.